

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
**Nro. 068** FECHA septiembre 16 2022  
 FIJACIÓN DE LISTA traslado REPOSICION ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Exoneración alimentos	2022 00104	Fredy Ramos Rojas	Kevin Leandro Ramos Tovar	Tres días	Septiembre 19 2022	21 septiembre 2022

11 5 SEP 2022

Caparrapí - Cundinamarca quince (15) de septiembre de 2022

DOCTOR  
HENRY RAMIREZ GALEANO  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

REFERENCIA: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: FREDY RAMOS ROJAS  
DEMANDADO: KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

2372  
1241

SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.071.579.311 de Caparrapí y Tarjeta profesional N° 389.933 del C.S.J, con domicilio profesional en la carrera 3 N° 8-16 Barrio Centro Municipio de Caparrapí, titular del correo electrónico [soniapaezlopez.abogada22@gmail.com](mailto:soniapaezlopez.abogada22@gmail.com), actuando en nombre y representación de KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR, con forme al poder conferido, estando dentro del término legal correspondiente, concedido por el art 318 del C.G.P para presentar EXCEPCIONES PREVIAS., respetuosamente llego a su despacho recurso de reposición contra el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA conforme lo establece el inciso 6 del art 391 ibidem de fecha 29 de agosto de 2022 y notificado el día 12 de septiembre de mismo año, emitido dentro del proceso de la referencia, sustentadas de la siguiente manera:

### EXCEPCIONES PREVIAS

#### FALTA DE REQUITOS FORMALES DE LA DEMANDA

- El memorial poder allegado con la demanda carece de los requisitos formales de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022 como lo indica el inciso segundo del art 5 "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*". Se puede observar que el poder carece de esta formalidad
- No cumple con el establecido en el art 6 del la misma ley denominado DEMANDA, en su inciso 3 "*...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el*

*demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."*

- En el artículo 8 NOTIFICACIONES PERSONALES menciona que ...*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."* la demanda carece del tal juramento y demás requerimientos formales para aportar el correo electrónico, puesto que el correo suministrado por el demandante en su acápite de notificaciones informa un correo institucional, con dominio del ICBF.GOV.CO, el cual no es el correo personal de mi representado.

### SOLICITUD AL DESPACHO

- Solicito señor juez que las excepciones previas puestas de presente sean tenidas en cuenta el presente tramite que se adelanta en su despacho.
- Solicito se me reconozca personera para actúa en el presente proceso como apoderada del señor KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR, conforme al poder que adjunto

Atentamente,

  
SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ  
C.C. 1.071.579.311 de Caparrapí  
T.P. 389.933 del C.S.J

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL  
Caparrapí - Cundinamarca  
E. S. D.

**REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**N° RADICACION: 251484089001-2022-00104**  
**DEMANDANTE: FREDY RAMOS ROJAS**  
**DEMANDADO KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR**

ASUNTO: OTORGANDO PODER

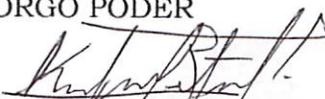
KEVIN LEADRO RAMOS TOVAR, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Caparrapí Cundinamarca, en el barrio LA LOMITA casco urbano transversal 4 # 11 - 24, para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico [kevinramos779912@gmail.com](mailto:kevinramos779912@gmail.com) y al número celular 3106121701 que cuenta con WhatsApp, identificado como aparece al pie de mi firma, le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada SONIA ELIZABETH PÁEZ LÓPEZ, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en el mismo municipio identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.071.579.311 de Caparrapí y portadora de la T.P. 389.933 del C. S. de la J, dirección de correo electrónico [soniapaezlopez.abogada22@gmail.com](mailto:soniapaezlopez.abogada22@gmail.com) el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme a ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente al decreto legislativo 806 del 2020, donde se establece que se puede otorgar poder mediante mensaje de datos, para que en mi nombre y representación represente mis derechos durante el trámite hasta la terminación del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS de la referencia que en mi contra promueve FREDY RAMOS ROJAS.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de contestar, presentar recursos, tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar y reasumir este poder, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas, interrogar y contrainterrogar, contradecir y todas aquellas para el buen cumplimiento del encargo, y en general todas las facultades inherentes al mandato legal en los términos de los artículos 74 a 77 del código general del proceso.

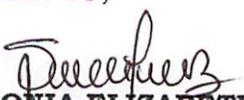
Solicito al señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada de conformidad con el presente mandato.

Con reconocimiento y respeto,

OTORGO PODER

  
**KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR**  
C.C. No 1.003.616.747 de Caparrapí

ACEPTO,

  
**SONIA ELIZABETH PÁEZ LÓPEZ**  
C.C. 1.071.579.311 de Caparrapí  
T.P. 389.933 del C.S. de la J

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCU MUNICIPAL  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

ART. 84 C de P C 12 SEP 2022

Caparrapi Cundinamarca,

El anterior documento (memorial   
poder  demanda ) dirigido a

Juzgado Promiscuo  
Municipal Caparrapi

se presentó personalmente ante  
el Secretario del Juzgado Promiscuo

Municipal de Caparrapi por Kevin  
Leandro Ramos Tovar

quien se identificó con la Cédula Nro.  
1.003.616.747

Tarjeta Profesional Nro. \_\_\_\_\_

del Consejo Superior de la Judicatura

Compareciento, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature and stamp]*

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
Caparrapi - Cundinamarca  
D. S. D.

REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
N. RADICACION: 25148408901 2022-00104  
DEMANDANTE: FREDDY RAMOS ROJAS  
DEMANDADO: KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR

ASUNTO: OTORGANDO PODER

KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR, mayor  
municipio de Caparrapi Cundinamarca,  
Presesal 4 y 11 - 24 para efectos  
electrónico, mediante mensaje de texto  
cuenta con WhatsApp, identificado como

FAEZ LOPEZ, igualmente mayor de edad,  
municipio identificado con Cédula de Ciudadanía  
y portadora de la T.R. 380 933 del C.S. de la J.

Nacional de Abogados, conforme a ley 2513 de 2022, la cual establece la  
permanente al decanato legislativo 800 del 2020, donde se establece que se puede  
otorgar poder mediante mensaje de texto, para que en su nombre y  
representación represente mis derechos durante el trámite hasta la terminación  
del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia que en mi  
contra promueve FREDDY RAMOS ROJAS.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del  
poder en especial las de contestar, presentar recursos, formular, recibir,  
transigir, desistir, sustituir, conciliar, transar y resarcir este poder, solicitar  
práctica e intervenir en las pruebas, interrogar y contrainterrogar, comparecer en  
todas aquellas para el buen cumplimiento del encargo, y en general todas las  
facultades inherentes al mandato legal en los términos de los artículos 74 a 77  
del código general del proceso.

Solicito al señor juez, reconocer personalmente jurídica a mi apoderada de  
continuidad con el presente mandato.  
Con reconocimiento y respeto.

OTORGO PODER  
*[Handwritten signature]*  
KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR  
C.C. No 1.003.616.747 de Caparrapi

ACENTO  
*[Handwritten signature]*  
SOMIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ  
C.C. 1.071.570.311 de Caparrapi  
T.R. 380 933 del C.S. de la J.